

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo dieciocho (18) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO: 20001-31-002-2020-00273-00.

DEMANDANTE: LUZ MARINA FERREIRA BONILLA.

DEMANDADOS: LUIS MANUEL CASTILLA FERREIRA, YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, ANDRES FELIPE CASTILLA FERREIRA y DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL CASTILLA BELTRAN.

Según lo informa Secretaría, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda.

- Copias fotostáticas de la cedulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento de mi poderdante y el difunto MANUEL CASTILLA BELTRAN (Q.E.P.D)
- Registro civil de defunción del señor MANUEL CASTILLA BELTRAN (Q.E.P.D)
- Copias fotostáticas de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS MANUEL CASTILLA FERREIRA, YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, ANDRES FELIPE CASTILLA FERREIRA Y DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA.
- Copias fotostáticas de la Escritura Publica N° 144 de fecha 17 de mayo de 2011, de la Notaria Única del círculo de El paso- Cesar.
- Copias fotostáticas de la Escritura Publica N° 206 de fecha 16 de agosto de 2011, de la Notaria Única del círculo de El paso- Cesar.
- Copias fotostáticas del certificado de Tradición y Libertad con Matricula inmobiliaria N° 190-2847, expedido por la O.R.I.P de Valledupar- Cesar.
- Copia fotostática del recibo del Impuesto Predial Unificado, expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Bucaramanga- Cesar
- Declaraciones extraprocesales rendidas por las señoras LILIA ESTHER GARCIA ORTEGA Y DERKIS CECILIA MOLINA JIMENEZ, en su calidad de testigos fehacientes de los hechos PRIMERO y SEGUNDO, expresados dentro de esta demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y decepciónse el testimonio de Los señores MANUEL ANTONIO BLANCO FONSECA, DERKIS CECILIA MOLINA JIMENEZ Y LILIA ESTHER GARCIA ORTEGA.

PARTE DEMANDADO:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Poder conferido por ANDRES FELIPE CASTILLA FERREIRA Y DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de la señora CLAUDIA ARNEDO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora LUZ MARINA FERREIRA BONILLA.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez desurgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídemic.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslie Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0fe09ce917de53887bbdfd713003d5fd79e0f2d0c8e190efd485836dd69734e

Documento generado en 18/05/2023 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>